

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 110-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 1440 KHZ AM, EN NAGUA, REPUBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004) la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este Órgano Regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número 388, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintiuno (21) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que autoriza al señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES** a instalar una emisora de radio en Nagua, República Dominicana, a través de la frecuencia 1440 KHz AM;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y el señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, suscribirían un contrato mediante el cual el segundo transferiría a la primera, sus derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1440 KHz AM, en Nagua, República Dominicana, contenidos en la Licencia No. 388, de fecha 21 de junio de 1998; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de

“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil cuatro (2004) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor Roberto Vargas, Presidente de la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 042653, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 1440 KHz AM, correspondientes al señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, amparados en la Licencia No. 388, de fecha 21 de junio de 1998, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de junio del año dos mil cuatro (2004) la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, publicó en la página 14 del periódico “Diario Libre” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **RADIO CIMA, S.A.**, solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con el señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 1440 KHz AM, operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, a través

de la frecuencia 1440 KHz, AM, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **RADIO CIMA, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en Nagua, República Dominicana, a través de la frecuencia 1440 KHz AM, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre la frecuencia 1440 KHz AM, para prestar servicios de radiodifusión en Nagua, República Dominicana, conferido a **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES** por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho titular, a favor de la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1440 KHz AM, y sus anexos, presentada por **RADIO CIMA, S.A.**

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 1440 KHz AM, emitida a nombre del señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, publicado por **RADIO CIMA, S.A.**, en la página 14 de la edición del periódico "Diario Libre" correspondiente al día ocho (8) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, y el señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES** suscriban un contrato mediante el cual el segundo traspase a la primera los derechos contenidos en la Licencia número trescientos ochenta y ocho (388), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintiuno (21) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que autoriza al señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES** a operar una emisora de radio en la ciudad de Nagua, República Dominicana, a través de la frecuencia 1440 KHz AM.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, y el señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, deberán finalizar la operación de traspaso de la Licencia correspondiente a la frecuencia 1440 KHz AM, dentro del indicado período, y **RADIO CIMA, S.A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO CIMA, S.A.**, el traspaso de la Licencia antes descrita, relativa a la frecuencia 1440 KHz AM, la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial

a través de la frecuencia 1440 KHz AM, en Nagua, República Dominicana, correspondiente en la actualidad al señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RADIO CIMA, S.A.**, y al señor **JUAN FRANCISCO SANTOS REYES**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet. Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo